

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ANGELA MARIA DELGADO BEJARANO
Demandado: GONZALO ALBERTO JARAMILLO VELASCO
500013110002-2017-00209-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de febrero de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del acta de conciliación del 12 de febrero de 2018 del Centro Zonal del ICBF de Cali (V), y Acta de Conciliación del 14 de febrero de 2018 según diligencia adelantada dentro del proceso de Alimentos de radicación No. 2017-209 tramitado en este juzgado, aportadas como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor GONZALO ALBERTO JARAMILLO VELASCO y a favor de la demandante ANGELA MARIA DELGADO BEJARANO, progenitores del niño SANTIAGO JARAMILLO DELGADO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor GONZALO ALBERTO JARAMILLO VELASCO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante ANGELA MARIA DELGADO BEJARANO, la suma de veinticuatro millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos noventa y tres pesos moneda legal (\$24.497.693.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Cinco millones de pesos moneda legal (\$5.000.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Seis millones trescientos sesenta mil pesos moneda legal (\$6.360.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Seis millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos pesos moneda legal (\$6.741.600.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Seis millones trescientos noventa y seis mil noventa y tres pesos moneda legal (\$6.396.093.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a noviembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

6. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor GONZALO ALBERTO JARAMILLO VELASCO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

7. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor GONZALO ALBERTO JARAMILLO VELASCO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ANGELA MARIA DELGADO BEJARANO
Demandado: GONZALO ALBERTO JARAMILLO VELASCO
500013110002-2017-00209-00



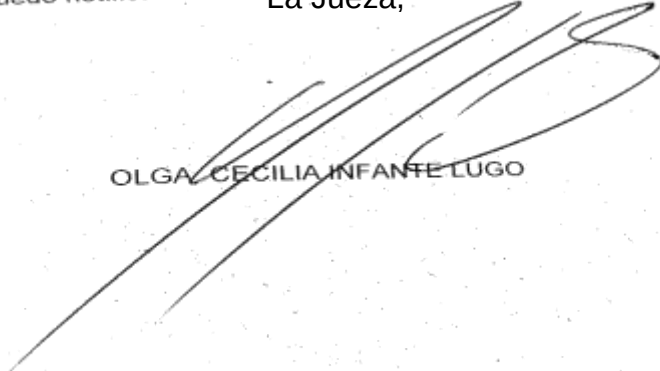
8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

9. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer al abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747a37d887771145255e2c483dd0272a45bf1c03a209ad159dd873b769286f71**

Documento generado en 01/03/2022 09:31:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**